

PLATAFORMAS DIGITALES

C.P.C y L.N.I ROCIO ELIZABETH LEYVA VALDES BOLETIN PARA CLIENTES

Correo electrónico: <u>eleyva@asesorescorp.com.mx</u>

JULIO 2020.

CURRICULUM VITAE

C.P. y L.N.I Rocio Elizabeth Leyva Valdés

Contador Público egresada de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Licenciada en Negocios Internacionales por el Instituto Politécnico Nacional

DESARROLLO PROFESIONAL

Consultor y Asesor en las áreas de contabilidad, Auditoria y Control Interno desde 2005 y en Prevención de Lavado de Dinero desde 2017 en:

- RENDON LEYVA Y ASOCIADOS Socio Director de la firma.
- ASESORES CORPORATIVOS CAFIG, S.C., Socio Director de la firma.
- GRUPO SPEEDEE DE MEXICO., Asesora de la empresa.
- ESTRATEGIAS AVANZADAS S.C., Asesora de la empresa.
- AINIVE SOFOM S DE RL DE CV., Asesora de la empresa.
- REUTTER FG MEXICO, S.A. DE C.V. Asesora de la empresa.
- CONCEPTO MÓVIL Auditor del Corporativo
- CONSEJEROS COMERCIALES
- COLEGIO LAURA VICUÑA

CURRICULUM VITAE

C.P. y L.N.I Rocio Elizabeth Leyva Valdés

- Socio del Colegio de Contadores Públicos de Cuautla.
- Miembro de la Comisión en Prevención de Lavado de Dinero de la Zona Centro del IMCP.
- Miembro de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP.
- Miembro de la Comisión Gubernamental de la Zona Centro del IMCP.

CONFERENCISTA EN VARIAS CAPACITADORAS DEL PAIS, ASI COMO DIFERENTES COLEGIOS DE CONTADORES.

DE DONDE VIENE ESTA REFORMA

Ya que vivimos en una economía globalizada, en el que las empresas se encuentran en distintos territorios a nivel nacional e internacional realizando operaciones comerciales en tiempo real; según estudios el comercio exterior creció en un 400%, en el cual 6 de cada 10 compradores Mexicanos usa aplicaciones de internet.

Organismos internacionales por recomendaciones internacionales, como lo es la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), implemento diversos proyectos como el plan BEPS, evitar la erosión de las bases y transferencias de beneficios.

La economía globalizada nos facilita la vida, países del G20 analiza ante el crecimiento de esta economía digital el modernizar algunas normas impositivas internacionales, y como parte de esta colaboración nace el PLAN BEPS.

OCDE recomienda ciertos estándares o recomendaciones a seguir, como lo es la acción 1 la cual su finalidad es la de abordar los retos de la economía digital

No es invención de nuestros gobernadores mexicanos los impuestos al comercio exterior, este viene de expertos en temas internacionales, la escencia de la discusión y analisis se lleva a la reforma fiscal 2020.

Un grupo de expertos establecen principios fiscales aplicables al comercio exterior, establecen el principio de neutralidad el cual consiste en ser equitativos entre lo convencional y las nuevas formas de comercio electrónico. Situando a contribuyentes en situaciones análogas a niveles de imposición igual.

Derivado de todo este análisis se concluyó que existía una competencia desleal de proveedores no residentes en el país a comparación de los proveedores nacionales de servicios digitales, ya que estos si están obligados a enterar y trasladar el IVA por los servicios prestados.

No es una nueva carga fiscal, 5D LIVA nos define cuales son los bienes tangibles y los intangibles.

El capítulo de prestación de servicios en el último párrafo del art 10 LIVA, nos dice que tratándose de bienes intangibles se considera que la enajenación se realiza en territorio mexicano cuando el adquiriente y el enajenante residan en el país.

Art 24 LIVA, se considera importación de bienes y o servicios, la adquisición de residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en el país se considera una importación. Fracc III el uso o goce temporal en el territorio mexicano de bienes intangibles proporcional por personas no residentes en México se considera una importación

QUE ES UNA PLATAFORMA DIGITAL

Una plataforma digital, es un sitio de internet que almacena información de una empresa o de usuarios, para lo cual estos pueden acceder a ofrecer sus servicios o bienes.

¿Quiénes están obligados y cuáles son las actividades económicas que se realizan a través de plataformas tecnológicas que tienen que pagar ISR e IVA?

Las personas físicas están obligadas a pagar ISR e IVA cuando realizan las siguientes actividades económicas:

- Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- Servicio de entrega de alimentos preparados a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- Servicios de hospedaje a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- Comercio o enajenación de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- Prestación de servicios contratados a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

- Servicio de entrega de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- Y en general, respecto de aquellas actividades que enajenen bienes, presten servicios, u otorguen el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. Los residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, además de estar obligados a pagar el impuesto propio en materia de IVA e ISR, también están obligados a retener los impuestos cuando realizan las siguientes actividades económicas en territorio nacional:
- Servicios de plataformas tecnológicas intermediarias, en las cuales se enajenan bienes y prestan servicios a través de internet, aplicaciones informáticas y similares.
- Creación y difusión de contenido o contenidos en formato digital a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

NUEVAS SECCIONES

LISR Titulo IV Capitulo II sección III

De los ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares

LIVA Capitulo III Bis Sección II

De los servicios digitales de intermediación entre terceros

Ya no podrán tributar en el Régimen de Incorporación fiscal, con el fundamento legal artículo 111, fracción VI, Artículo Segundo, fracción III y IV de las disposiciones Transitorias de la Ley del ISR 2020.

RETENCIONES POR PLATAFORMAS TECNOLOGICAS A USUSARIOS

Articulo 113-A LISR, establece las tablas correspondientes a las tasas de retención sobre los ingresos mensuales que las plataformas deben retener a usuarios de acuerdo a ingresos obtenidos a través de estas.

*También se aplica estas tasas cuando una parte del pago se realiza directamente de los usuarios o adquirentes.

De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México

Art 18- B IVA

Se consideran servicios digitales los que proporcionen mediante aplicaciones en formato digital a través de internet u otra red siempre que se cobre una contraprestación

La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

Se excluyen expresamente como servicios digitales la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electronónicas.

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.

III. Clubes en línea y páginas de citas.

IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios

Artículo 18-C.- Se considera que el receptor del servicio se encuentra en el territorio nacional cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.
- II. Que el receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
- III. Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México.
- IV. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México

Artículo 18-I.- Cuando los residentes en el extranjero sin establecimiento en México no se encuentren en la lista a que se refiere el artículo 18-D, fracción I de esta Ley, los receptores de los servicios ubicados en territorio nacional considerarán dichos servicios como importación en los términos del artículo 24, fracciones II, III o V de esta Ley, según corresponda, en cuyo caso deberán pagar el impuesto en los términos previstos en este ordenamiento.

Si la plataforma no cumple con el registro o la lista, lo que se va a considerar que estoy haciendo es una importación y nos da la obligación de pagar el iva, para saber que tratamiento le voy a dar.

RFC DE PLATAFORMAS QUE OPERAN EN MEXICO

- MERCADO LIBRE
- SERVICIOS COMERCIALES AMAZON MEXICO
- BEAT
- UBER BV
- UBER PORTIER MEXICO S DE RL DE CV
- DIDI MOVILITY
- CABIFY MEXICO S DE RL DE CV
- TECNOLOGIAS RAPPI SAPI DE CV
- SINDELANTAL MEXICO SA DE CV
- MINERVA DATA MEXICO SA DE CV (AIRBNB)

MER990106JMA

ANE140618P37

BRA181218KP3

UBV121024TN8

UPM191014S31

DMI1712045J9

CME1208017C4

TRA 150604TW1

SME111110NY1

MDM081006589

LEY DE ISR

Grava los ingresos, de las personas físicas que enajenen bienes y presten servicios esto incluye el servicio de hospedaje a través de internet o mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares

LEY DE IVA

Grava el consumo, de servicios de intermediación entre las personas oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, y que estos se proporcionen mediante aplicaciones con contenidos en formato digital a través de internet.

Art. 18 J Obligaciones fiscales del intermediario en servicios digitales

Inscribirse ante el RFC como personas retenedoras y tramitar la e-firma

Designar ante el SAT a un representante legal y proporcionar domicilio fiscal en México para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Hacer público el precio de bienes y servicios de forma expresa y por separado

Emitir y enviar electrónicamente el comprobante fiscal que ampare el pago de las contraprestaciones cuando así lo solicite el receptor. Y expedir el comprobante a la persona física a la que se le efectuó la retención.

Enterar la retención que se haya realizado mediante la declaración mensual

Proporcionar la información de clientes al SAT, RFC, CURP, institución financiera y clave interbancaria, el monto de las operaciones. En el caso del servicio de hospedaje la dirección del inmueble.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS ISR E IVA

El intermediario que es la plataforma, emite un comprobante de pago por la plataforma con una retención ISR ya sea provisional o definitiva y de IVA de carácter definitivo.

Se tienen 30 días a partir de que se perciba el primer ingreso para presentar el aviso de elección de retención definitiva. Se deberá presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, ficha de tramite 6/PLT "viso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones de IVA e ISR". Contenida en el Anexo 1-A.

Pagos definitivos aviso opcional

Ingresos de plataformas digitales, (sueldos e intereses)
Retenedor presenta la declaración de pago de retenciones
La persona física No presenta declaraciones informativas
El IVA retenido es el pago definitivo

Pagos definitivos aviso opcional

Ingresos de la plataforma digital y cobros directos de usuarios

El retenedor declara el pago de retenciones el iva retenido se considera un pago definitivo

La persona física declara pagos provisionales definitivos por ISR eIVA de personas físicas por cobros directos

La declaración para pagos definitivos de IVA por retenciones se llama "pago definitivo de personas físicas por cobros directos a través de plataformas digitales", se aplicara una tasa de 8 %

Si quieres esta opción te tienes que inscribir en el rfc

No efectuara acreditamientos o disminución por gastos

***Las obligaciones de las personas físicas de pagos definitivos de iva te debes de inscribir en el RFC

ASPECTOS A CONSIDERAR

En el caso de ISR

Si-proporcionas el RFC aplicas tasas 113-A.

No- proporcionas el RFC aplica el 20%.

En el caso del iva

Si- proporionas el rfc aplica el 50%

No- proporcionas el rfc aplica el 100%

PAGOS PROVISIONALES

ISR

Persona física podrá presentar una declaración provisional

Incluir todos los ingresos

Deducir gastos

Acredita ISR retenido por plataforma

Deberá presentar declaración anual (deducciones autorizadas y personales)

Cálculo tarifas sección primera de actividades empresariales del capitulo segundo

***Cuando no se opte por considerar retenciones como pago definitivo deberán presentar el pago provisional de ISR a través de la "Declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales " a más tardar el dia 17 del mes inmediato al que corresponda el pago.

En pagos definitivos si se presenta el aviso en tiempo la tasa de retención es menor

Ingresos de la plataforma digital (subsidio e intereses)

Retenedor debe enterar la declaración de retenciones

En este caso la persona física no presenta declaración anual

No rebasar 300,000 anuales

Pagos definitivos si se presenta el aviso en tiempo

Si recibes ingreso de plataformas y directos de usuarios (sueldos e intereses)

El retenedor declara las retenciones de plataforma digital

La persona física presenta la declaración PAGO DEFINITIVO DE ISR DE PERSONAS FÍSICAS de plataformas tecnológicas, (también es pago definitivo)

Esta incluye los ingresos de plataforma digital y los directos

No se deducen gastos

Calculo del impuestos respecto de las tasas 113 - A, son tasas de causación declaración definitiva

No presenta declaración anual.

La opción tendrá una vigencia de 5 años

Calculo para transporte								
BASE	5,500.00	15,000.00	21,000.00	22,000.00				
Tasa retención		2%	3%	4%	89			
Importe de retención		110.00 450.00	840.00	1,760.00				
Total a recibir	5,390.00	14,550.00	20,160.00	20,240.00				
Ingresos	5,500.00	15,000.00	21,000.00	22,000.00				
Gastos	1,650.00	4,500.00	6,300.00	6,600.00				
Calculo Manual	3,850.00	10,500.00	14,700.00	15,400.00				
ISR determinado	220.48	1,001.29	1,846.46	329.43				
Retención de Isr	110.00	450.00	840.00	1,760.00				
ISR por pagar	110.48	551.29	1,006.46	- 1,430.57				
IVA	880.00	2,400.00	3,360.00	3,520.00				
IVA acred	264.00	720.00	1,008.00	1,056.00				
IVA por pagar	616.00	1,680.00	2,352.00	2,464.00				
IVA AL 50%								
IVA TRASLADADO	440.00	1,200.00	1,680.00	1,760.00				
IVA POR PAGAR	440.00	1,200.00	1,680.00	1,760.00				

ISR

Calculo para hospedaje							
BASE	5,500.00	15,000.00	35,000.00	36,000.00			
Tasa retención		2%	3%	5%	10%		
Importe de retención		110.00 450.00	1,750.00	3,600.00			
Total a recibir	5,390.00	14,550.00	33,250.00	32,400.00			
Ingresos	5,500.00	15,000.00	35,000.00	36,000.00			
Gastos	1,650.00	4,500.00	10,500.00	10,800.00			
Calculo Manual	3,850.00	10,500.00	24,500.00	25,200.00			
ISR determinado	220.48	1,001.29	3,939.74	3,269.43			
Retención de Isr	110.00	450.00	1,750.00	3,600.00			
ISR por pagar	110.48	551.29	2,189.74	- 330.57			
IVA	880.00	2,400.00	5,600.00	5,760.00			
IVA acred	264.00	720.00	1,680.00	1,728.00			
IVA por pagar	616.00	1,680.00	3,920.00	4,032.00			
Tripo paga	020.00	2,000.00	5,525.00	,,002.00			
IVA AL 50%							
IVA TRASLADADO	440.00	1,200.00	2,800.00	2,880.00			
IVA POR PAGAR	440.00	1,200.00	2,800.00	2,880.00			

Calculo para enajenacion							
BASE	1,500.00	5,000.00	10,000.00	25,000.00	100,000.00	110,000.00	
Tasa retención		0.40%	0.50%	0.90%	1.10%	2.00%	5.40%
Importe de retención		6.00 25.00	90.00	275.00	2,000.00	5,940.00	
Total a recibir	1,494.00	4,975.00	9,910.00	24,725.00	98,000.00	104,060.00	
Ingresos	1,500.00	5,000.00	10,000.00	25,000.00	100,000.00	500,000.00	
Gastos	450.00	1,500.00	3,000.00	7,500.00	30,000.00	150,000.00	
Calculo Manual	1,050.00	3,500.00	7,000.00	17,500.00	70,000.00	350,000.00	
ISR determinado	20.16	198.08	515.70	2,444.54	16,651.69	111,892.52	
Retención de Isr	6.00	25.00	90.00	275.00	2,000.00	5,940.00	
ISR por pagar	14.16	173.08	425.70	2,169.54	14,651.69	105,952.52	
IVA	240.00	800.00	1,600.00	4,000.00	16,000.00	17,600.00	
IVA acred	72.00	240.00	480.00	1,200.00	4,800.00	24,000.00	
IVA por pagar	168.00	560.00	1,120.00	2,800.00	11,200.00	- 6,400.00	
IVA AL 50%							
IVA TRASLADADO	120.00	400.00	800.00	2,000.00	8,000.00	8,800.00	
IVA POR PAGAR	120.00	400.00	800.00	2,000.00	8,000.00	8,800.00	

REGLAS DE RESOLUCION MISCELANEA

Regla 12.2 .6 RMF establece las tasas por periodos diarios

Cuando la retención es por día o por periodos distintos y se perciban por plataformas, para poder determinar la tasa de retención de manera diario, semanal, quincenal o cualquier periodo distinto al mensual.

Se dividirán los montos mensuales los cuales se encuentran establecidos en las tablas del articulo 113-A de la LISR entre 30.4, este será el monto diario.

Presentación de avisos

12.3.1 39/CFF solicitud de inscripción al RFC personas físicas (inscripción), contenida en el Anexo 1-A y solicitar la generación de la contraseña conforme a la ficha de tramite 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña".

12.3.2 Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, 71/CFF aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones Anexo 1-A, mediante caso de aclaración el cual utilizará la etiqueta "ingresos a través de plataforma" indicando la descripción de la actividad (actualización)

Quincuagésimo séptimo relevados de cumplir con la obligación de presentar aviso, ficha de tramite 71 /CFF (actualización por la autoridad) revisar constancia de situación fiscal, cabe mencionar que se debe de ingresar en aclaraciones

AVISO RETENCION DEFINITIVA

Si tus ingresos anuales que obtengas por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas no rebasarán de 300 mil pesos, ¿qué debes hacer para que las retenciones de impuestos IVA e ISR que realicen las plataformas sean consideradas como pagos definitivos?

Debes presentar tu aviso de actualización de actividades económicas a través del portal del SAT en el apartado Otros trámites o servicios / Presenta tus solicitudes o avisos en materia fiscal, accede a la siguiente liga y utiliza el trámite

RETENCIÓN DEFINITIVA PLATAFORM:

https://www.sat.gob.mx/aplicacion/07768/presenta-tus-solicitudes-o-avisos-enmateria-fiscal Te sugerimos el uso de las siguientes manifestaciones:

• Manifiesto que mis ingresos anuales a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares no rebasan 300 mil pesos y opto porque la retención de impuestos ISR e IVA que realizan las plataformas tecnológicas sea considerado como pago definitivo.

- Manifiesto que Recibo/No Recibo pagos directamente de las y los usuarios de los servicios o de los adquirentes de bienes.
- Manifiesto que a partir de DD/MM/AAAA obtengo ingresos a través de las siguientes plataformas tecnológicas: Denominación/Razón social, clave RFC.
- Manifiesto que realizo las siguientes actividades económicas a través de internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por ejemplo: o Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares 70 %
- Servicios de hospedaje a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares 30 %* *Si manifiestas más de una actividad económica deberás señalar el porcentaje total de ingresos por cada actividad económica; puedes indicar si cuentas con otro tipo de ingresos.

AVISO PAGOS PROVISIONALES

Si tus ingresos anuales que obtienes por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas no rebasarán los 300 mil pesos, ¿qué debes hacer si quieres considerar como pagos provisionales del impuesto sobre la renta (ISR) las retenciones de ISR que realicen las plataformas tecnológicas?

Debes presentar tu aviso de actualización de actividades económicas a través del Portal del SAT en el apartado Otros trámites o servicios / Presenta tus solicitudes o avisos en materia fiscal, accede a la siguiente liga y utiliza el trámite INGRESOS A TRAVÉS DE PLATAFORM: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/07768/presenta-tus-solicitudes-o-avisos-enmateria-fiscal

Manifiesto que mis ingresos anuales a través de plataformas tecnológicas. aplicaciones informáticas y similares no rebasan los 300 mil pesos y opto porque la retención del impuesto ISR que realizan las plataformas tecnológicas sea considerado como pago provisional.

- Manifiesto que a partir de DD/MM/AAAA obtengo ingresos a través de las siguientes plataformas tecnológicas: Denominación/Razón social, clave RFC.
- Manifiesto que realizo las siguientes actividades económicas a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares:
- Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares 70 %
- Servicios de hospedaje a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares 30 %

* *Si manifiestas más de una actividad económica, deberás señalar el porcentaje total de ingresos por cada actividad económica, puedes indicar si cuentas con otro tipo de ingresos

AVISO, SI TUS INGRESOS REBASAN LOS 300,00 ANUALES.

Si tus ingresos que obtienes por la enajenación de bienes y prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas rebasan los 300 mil pesos anuales, ¿qué debes hacer para actualizar tus actividades económicas?

Si los ingresos anuales son mayores de 300 mil pesos, la retención de impuestos que realice la plataforma tecnológica tendrá el carácter de pago provisional, por lo que deberás presentar tus declaraciones provisionales y definitivas en materia de IVA e ISR de forma mensual y podrás realizar las deducciones personales con la presentación de la Declaración Anual del ISR. Para actualizar tus obligaciones fiscales deberás presentar tu aviso de actualización de actividades económicas a través del portal del SAT en el apartado Otros trámites o servicios / Presenta tus solicitudes o avisos en materia fiscal, accede a la siguiente liga y utiliza el trámite INGRESOS A TRAVÉS DE PLATAFORM:

https://www.sat.gob.mx/aplicacion/07768/presenta-tus-solicitudes-o-avisos-enmateria-fiscal

Manifiesto que mis ingresos anuales a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares rebasan los 300 mil pesos.

- Manifiesto que a partir de DD/MM/AAAA obtengo ingresos a través de las siguientes plataformas tecnológicas: Denominación/Razón social, clave RFC.
- Manifiesto que realizo las siguientes actividades económicas a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por ejemplo: o Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares 70 % o Servicios de hospedaje a través de internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares 30 %
- * *Si manifiestas más de una actividad económica deberás señalar el porcentaje total de ingresos por cada actividad económica, puedes indicar si cuentas con otro tipo de ingresos.

AVISO, SI DEJASTE DE PERCIBIR INGRESOS A TRAVES DE PLATAFORMAS TECNOLOGICAS

Si tienes ingresos a través de plataformas tecnológicas, pero dejaste de recibir ingresos a través de una plataforma tecnológica, ¿cómo puedes informar que has dejado de realizar actividades económicas a través de una plataforma tecnológica en particular? Es muy sencillo, deberás registrar el trámite en INGRESOS A TRAVÉS DE PLATAFORM, a través del Portal del SAT en el apartado Otros trámites o servicios / Presenta tus solicitudes o avisos en materia fiscal, accede a la siguiente liga:

https://www.sat.gob.mx/aplicacion/07768/presenta-tus-solicitudes-o-avisos-enmateria-fiscal

En la descripción de tu solicitud deberás manifestar que estás presentando el trámite "Conclusión del uso de la plataforma tecnológica" establecido en la Regla RMF 12.3.10, señalando la denominación o razón social y clave RFC de la plataforma tecnológica de la cual dejes de recibir ingreso, así como la fecha a partir de la cual dejaste de recibirlos.

PLATAFORMAS DIGITALES RMF 2020

 IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas

12.1.8. Para los efectos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA, los sujetos a que se refiere la citada disposición, efectuarán el pago del IVA a través de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

I. TRATANDOSE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE ENTREGA DE BIENES.

Monto del ingreso	Tasa de
diario	retención
Hasta \$180.92	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$690.79	4%
Más de \$690.79	8%

II. TRATANDOSE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$164.47	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$1,151.32	5%
Más de \$1,151.32	10%

III. TRATANDOSE DE ENAJENACIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Monto del ingreso diario	Tasa de retención
Hasta \$49.34	0.40%
Hasta \$164.47	0.50%
Hasta \$328.95	0.90%
Hasta \$822.37	1.10%
Hasta \$3,289.47	2.00%
Más de \$3,289.47	5.40%

En el caso de que se efectúen retenciones por periodos distintos al diario, al total de ingresos de dicho periodo, se le aplicará la tabla que corresponda calculada al número de días que contenga el periodo. Para ello, se dividirá el monto del ingreso mensual que corresponda a las tablas establecidas en el artículo 113-A, fracciones I, II y III de la Ley del ISR, entre 30.4 y el resultado se multiplicará por el número de días del periodo.

El entero de las retenciones deberá efectuarse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes en que se efectuó la retención.

Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas

12.2.7. Para los efectos del artículo 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR, los sujetos a que se refiere la citada disposición, que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones que efectúen a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a través de la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

- Ingresos considerados para el cálculo de la retención por la enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas
- 12.2.8. Para los efectos de los artículos 113-A, tercer párrafo y 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán considerar como base del cálculo de la retención, los ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, así como los ingresos que la propia plataforma tecnológica, aplicación o similar le pague a la persona física, sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros

12.2.9. Para los efectos de los artículos 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción II, incisos a) y b) de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones del IVA, a través de la "Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

 Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros

12.2.10. Para los efectos de los artículos 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción III, de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la "Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros", a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

 Publicación de precios de bienes y servicios sin publicar el IVA en forma expresa y por separado

12.2.11. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción I de la Ley del IVA, los sujetos a que se refiere la citada disposición, podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el IVA y los publiquen con la leyenda "IVA incluido".

Capítulo 12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios, conceden hospedaje o el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas.

 Declaración de pago provisional por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas

12.3.12. Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares por los ingresos recibidos directamente de los adquirientes de los bienes o servicios que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar el pago provisional del

ISR a través de la "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

 Declaración de pago definitivo del ISR por ingresos recibidos directamente por la enajenación de bienes o prestación servicios a través de plataformas tecnológicas

12.3.13. Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR que les efectúen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios, deberán presentar el pago definitivo a través de la "Declaración de pago definitivo del ISR personas físicas plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

 IVA a cargo de personas físicas que hayan efectuado cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas

12.3.14. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-M, segundo párrafo de la Ley del IVA, las personas físicas a que se refiere el artículo 18-L de la citada Ley, presentarán su declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente al adquirente, la cual, se considerará como pago definitivo, mediante la "Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

 Momento para dejar de considerar como pago definitivo del ISR la retención efectuada por plataformas tecnológicas

12.3.15. Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B, fracciones I y II de la Ley del ISR, en caso de que las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, deberán dejar de aplicar lo dispuesto en las mismas, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir los requisitos para considerar como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica, aplicación informática y similares, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente.

LISR 113-A, 113-B

Momento para dejar de considerar como definitiva la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas

12.3.16. Para los efectos de los artículos 18-L y 18-M de la Ley del IVA, cuando las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, dejarán de considerar como pago definitivo, la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados en las citadas disposiciones.

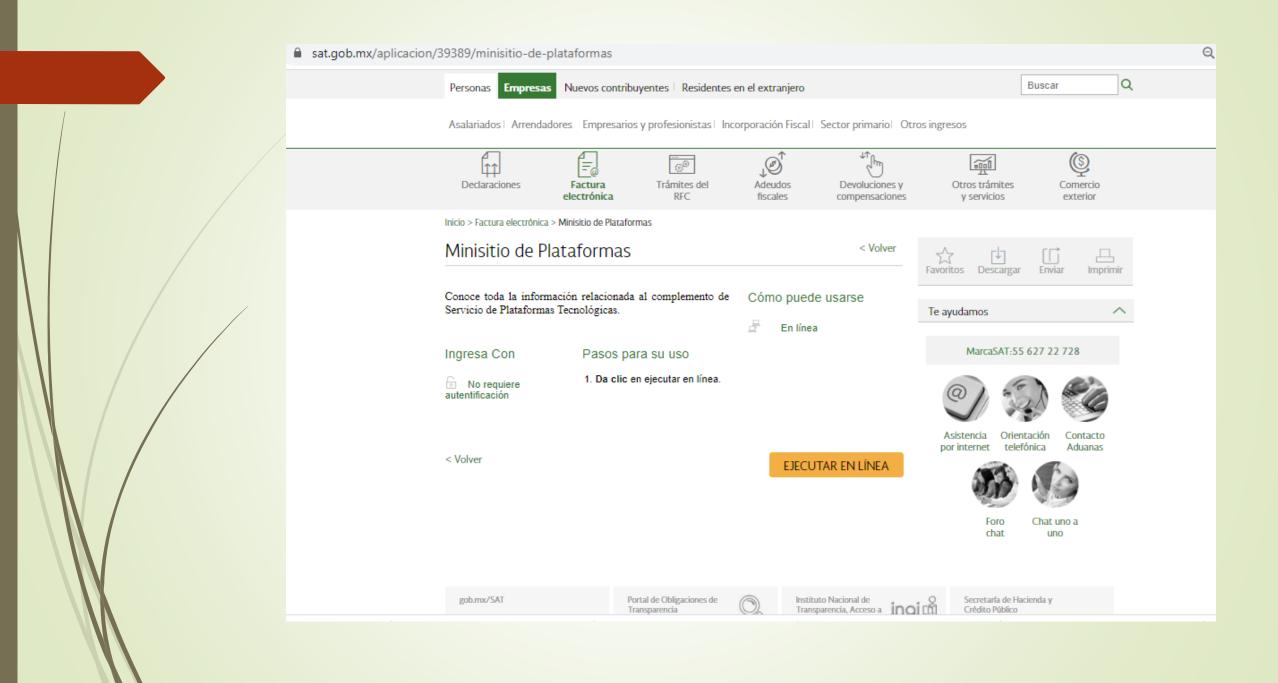
LIVA 18-L, 18-M

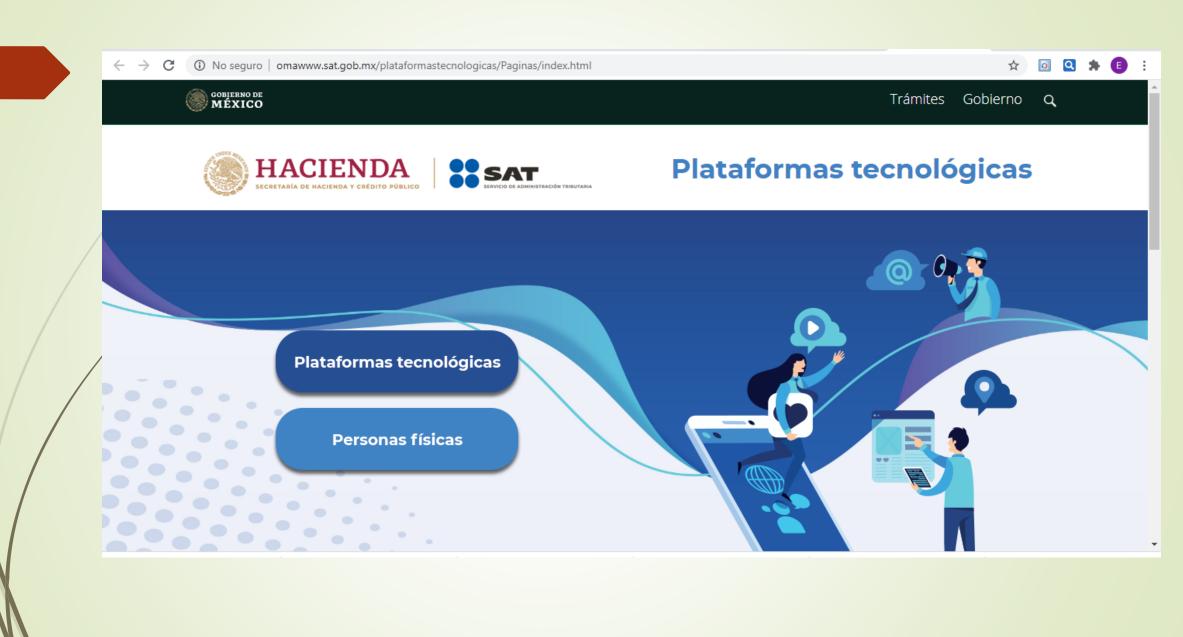
Ingresos considerados para optar por realizar pagos definitivos

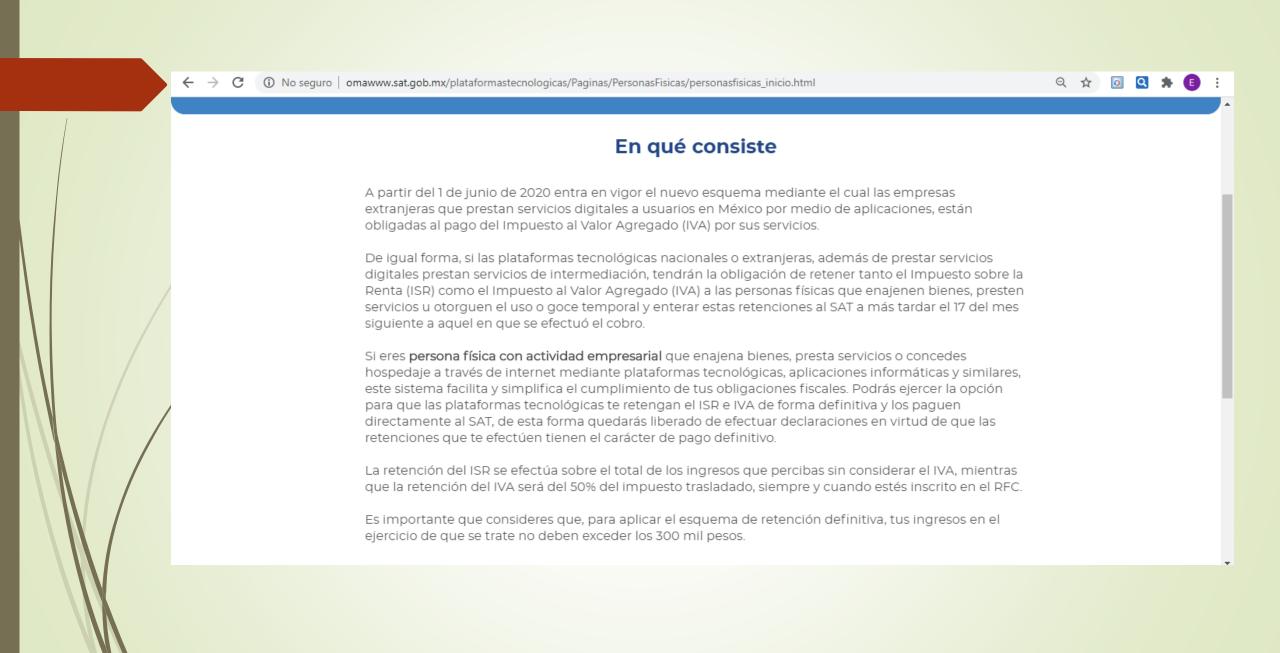
12.3.17. Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, en el total de ingresos anuales, se considerarán los obtenidos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, así como los ingresos que obtengan de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR.



MINISITIO PLATAFORMAS DIGITALES

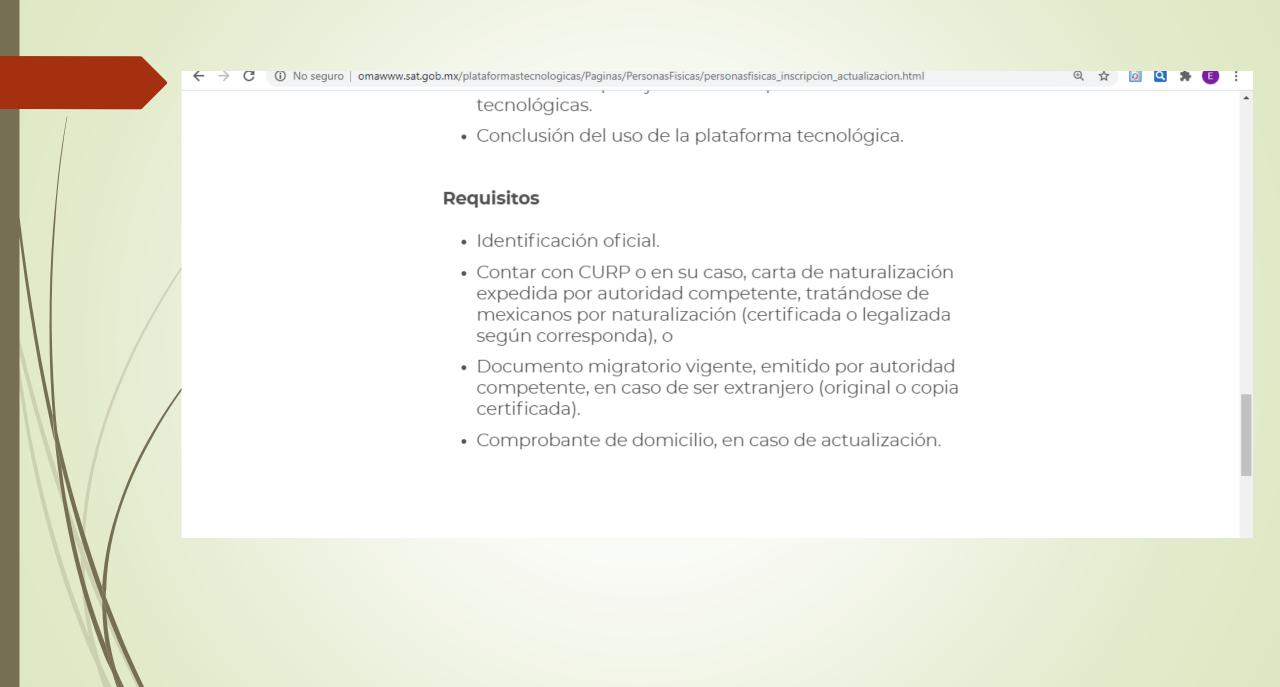














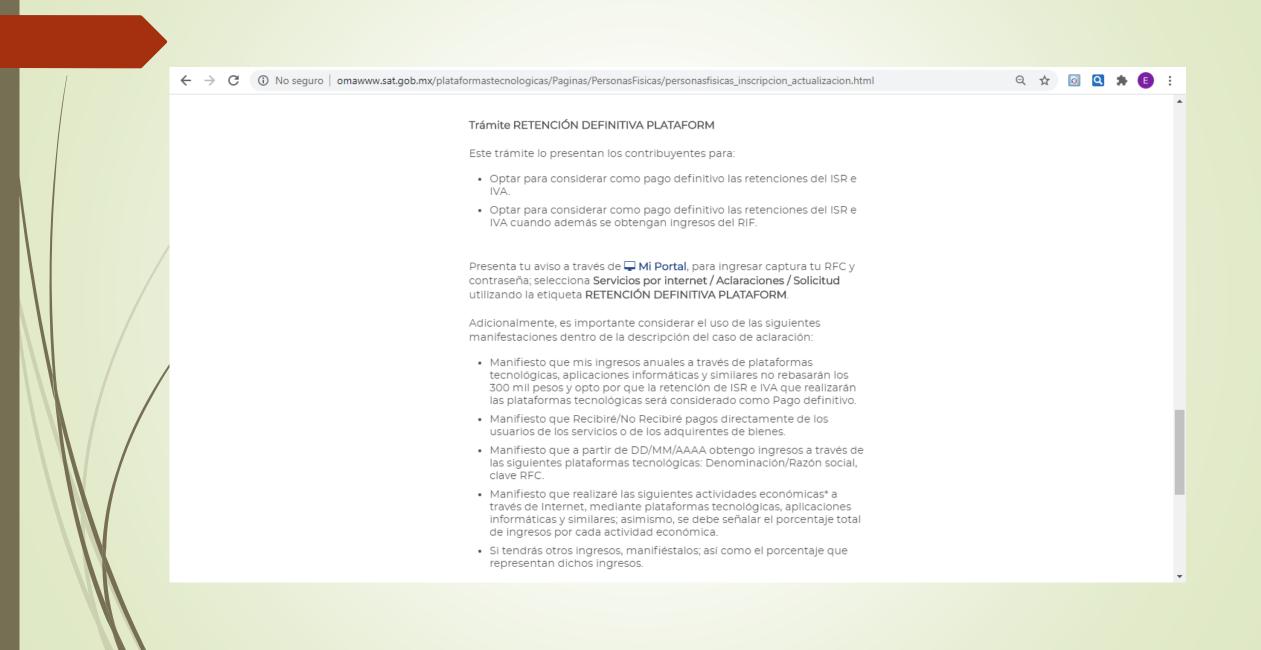
Este trámite lo presentan los contribuyentes para:

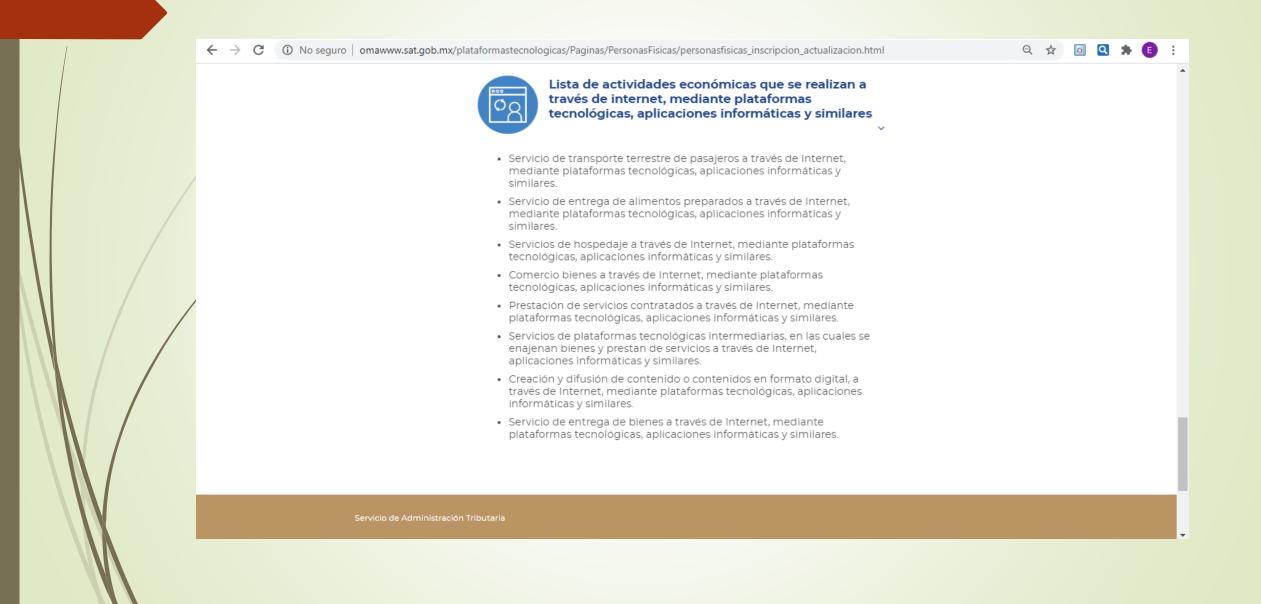
- Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas tecnológicas.
- · Conclusión del uso de la plataforma tecnológica.

Presenta tu aviso a través de Mi Portal, para ingresar captura tu RFC y contraseña; selecciona Servicios por internet / Aclaraciones / Solicitud utilizando la etiqueta INGRESOS A TRAVÉS DE PLATAFORM.

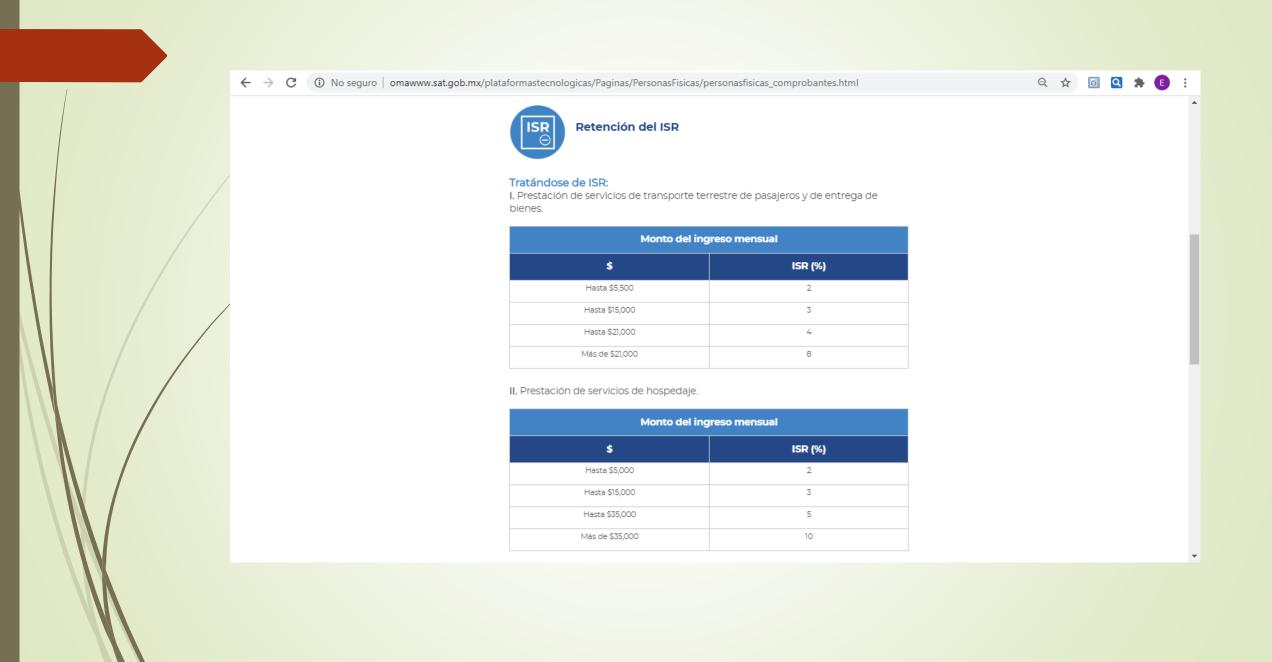
Adicionalmente, es importante considerar el uso de las siguientes manifestaciones dentro de la descripción del caso de aclaración:

- Manifiesto que mis ingresos anuales a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares (indicando alguno de los siguientes supuestos):
 - Serán superiores a los 300 mil pesos.
 - No superarán los 300 mil pesos y opto porque la retención del ISR sea considerado como Pago Provisional.
- Manifiesto que a partir de DD/MM/AAAA obtengo ingresos a través de las siguientes plataformas tecnológicas: Denominación/Razón social, clave RFC.
- Manifiesto que realizaré las siguientes actividades económicas* mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares; asimismo, se debe señalar el porcentaje total de ingresos por cada actividad económica.
- Si tendrás otros ingresos, manifiéstalos; así como el porcentaje que representan dichos ingresos.









III. Enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto del ingreso mensual		
\$	ISR (%)	
Hasta \$1,500	0.4	
Hasta \$5,000	0.5	
Hasta \$10,000	0.9	
Hasta \$25,000	1.1	
Hasta \$100,000	20	
Más de \$100,000	5.4	

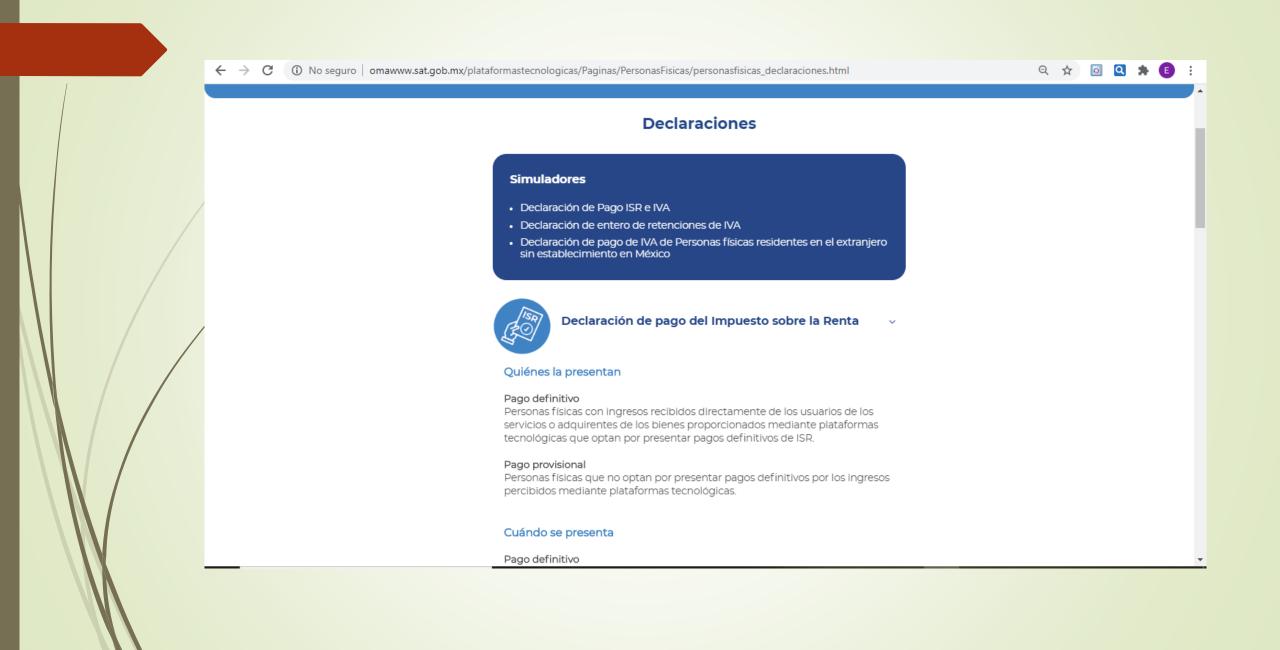


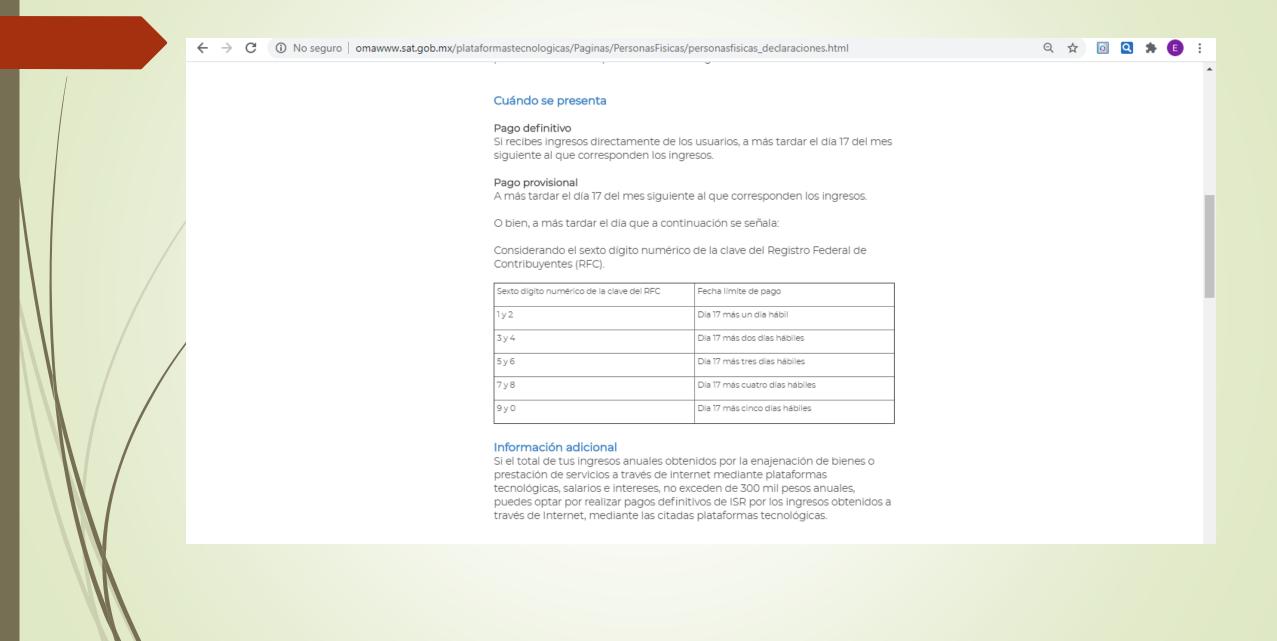
Retención del IVA

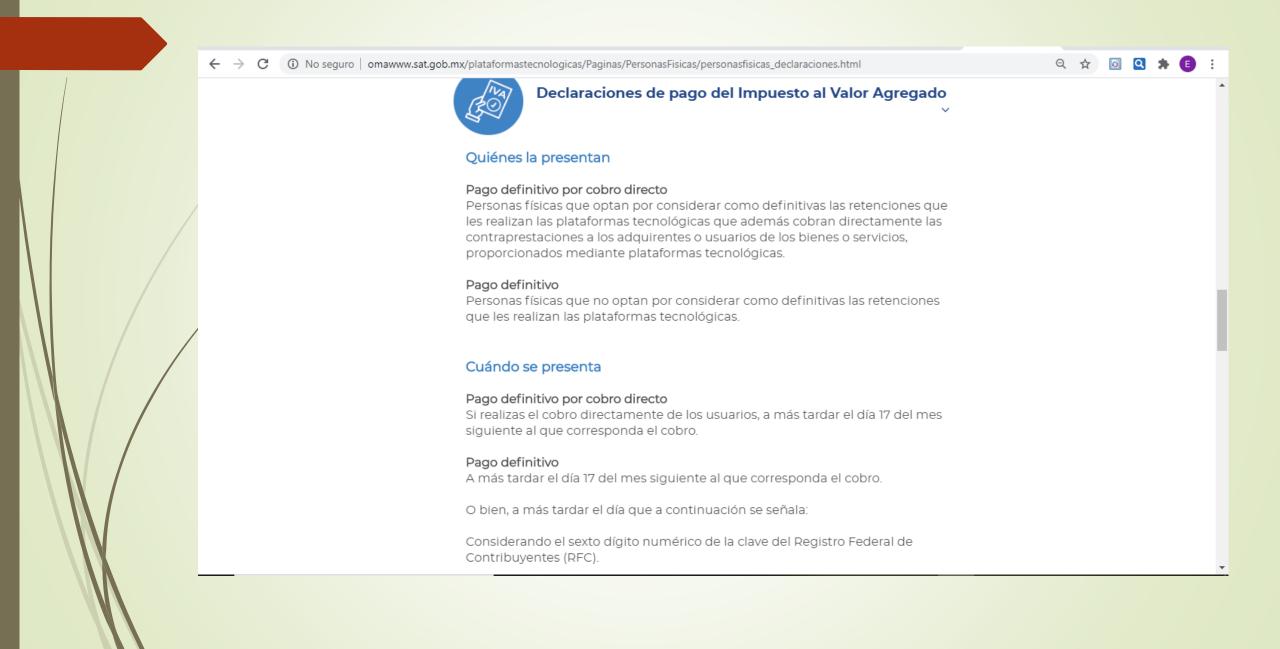
Tratándose de IVA:

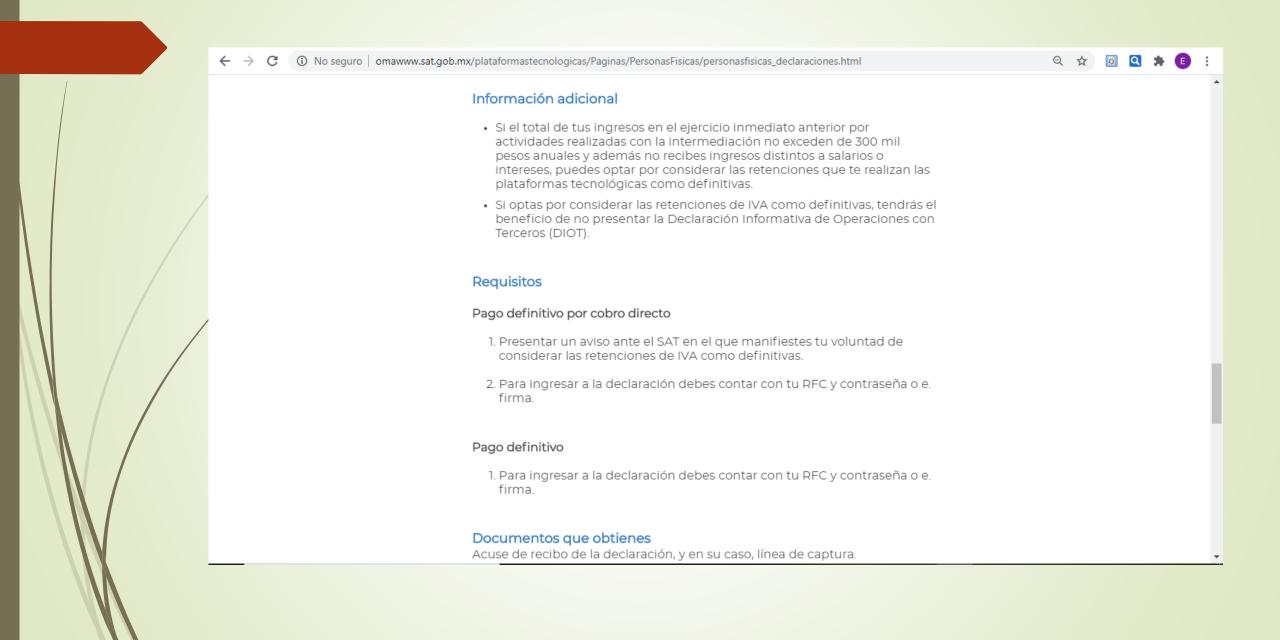
Se debe calcular por cada mes el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, aplicando la tasa de 16 % a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y pagarlo mediante declaración electrónica, que debe presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.

Servicio de Administración Tributaria

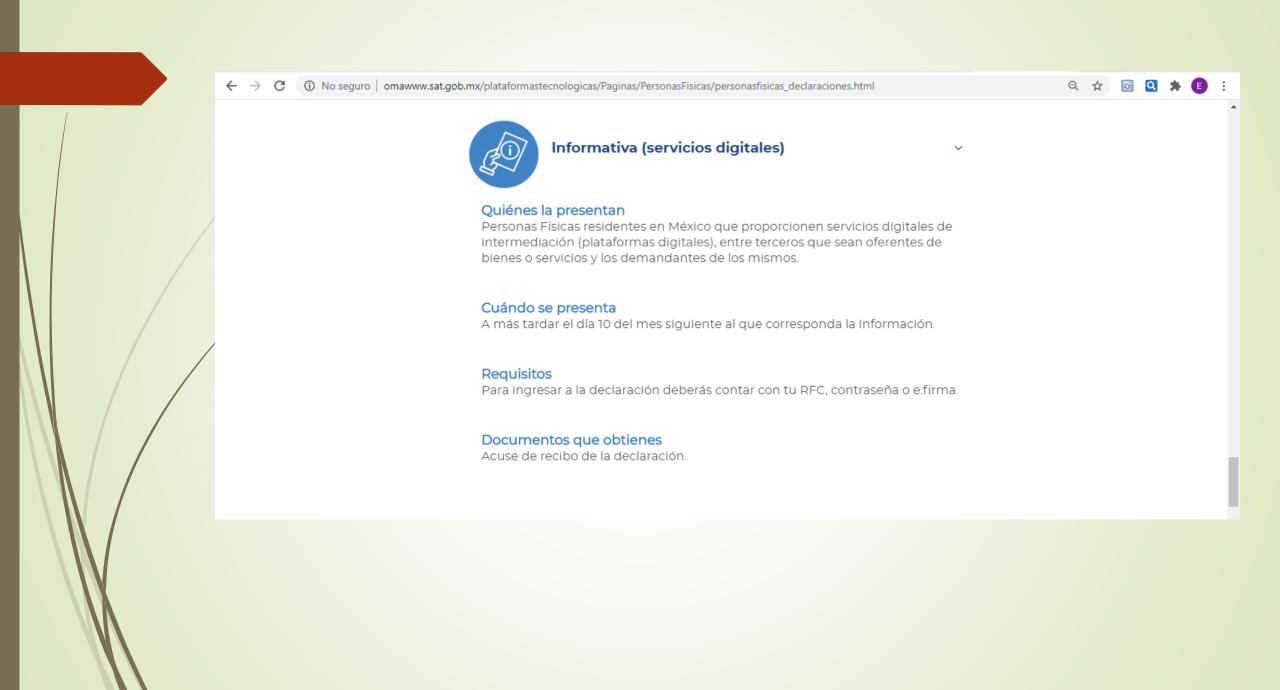














GRACIAS!!!